Dependencia Solicitante: Secretaría General

Funcionario Solicitante: JUAN CAMILO BURBANO – Secretario General - Supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 26 de diciembre de 2024

Contrato No.	CO1.PCCNTR.7107170	**Tipología Contractual**	Mínima cuantía
Contratista:	**DOCUFILE SAS NIT 900306534-0**		
Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES ACUMULADOS (FDA) Y ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN ARCHIVÍSTICO INTEGRAL EN LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA".		
Proceso de selección	Proceso de Selección Minima Cuantía		

Plazo inicial del contrato:	20 días
Fecha de Acta de Inicio:	Diciembre 26 de 2024
Fecha de Terminación inicial:	Diciembre 31 de 2024
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	Un (01) mes y veintitrés (23) días: Discriminados así – 6 días INICIAL + un (01) mes y diecisiete (17) días SEGUN PRORROGA No 01.
Fecha de Terminación según plazo solicitado:	31 DE ENERO DE 2025.
Valor inicial del Contrato:	**SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 64.914.500)**
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [X] **Adición** [] **Valor: _N.A**_____ **Otro** [] **¿Cuál?** _____

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Clausula Plazo:	**Clausula Plazo.** Prorrogar el plazo del contrato No. CO1.PCCNTR.7107170 por un término adicional de UN (01) MES Y DIECISIETE (17) DIAS, resultando un plazo total de ejecución de un (01) meses y veintitrés (23) días: Discriminados así – 6 días INICIAL + un (01) mes y diecisiete (17) días SEGUN PRORROGA No 01.

Concepto y aval del Supervisor:

ANTECEDENTES

El día 26 de diciembre de 2024 el contratista presenta a la supervisión la solicitud de prórroga por un periodo de un (01) mes y diecisiete (17) días a través de un oficio, el cual adjuntamos a este documento, aduciendo lo siguiente:

Motivos de la Solicitud

"….. fundamentando la presente solicitud en las siguientes consideraciones:

teniendo en cuenta que la fecha de inicio del contrato ha estado sujeta a ajustes debido a temas administrativos y a la imposibilidad de perfeccionar la póliza contractual, adicionalmente el proceso técnico y operativo que se requiere para la elaboración de un diagnóstico integral de archivo que debe cumplir las fases de levantamiento, análisis y estructuración de la información recolectada para estas actividades es necesario contar con tiempos prudenciales ya que se debe realizar reunión con las áreas, adicionalmente de visitar cada uno de los depósitos donde debe levantarse muestras por los diferentes expedientes analizados, y las condiciones para realizar esta actividad requiere el alistamiento técnico y operativo de las bodegas, en estos depósitos se debe identificar la aplicación de los procesos archivísticos. Esta visita se realiza en los siguientes sitios:

- *Centro Cultural*
- *Secretaría de Salud (Archivo)*
- *Secretaría de Educación (Archivo)*
- *Archivo Central (Edificación de la Gobernación*

Adicional de realizar las mediciones de humedad y temperatura y requiere que estos aparatos dispuestos para esta actividad estén mínimo 8 días en cada punto para obtener datos acertados que permitan realizar el análisis correspondiente, por otra parte varias áreas cuentan con días de descanso y adicionalmente lo que ha dificultado la recolección de información, por otra parte en relación con el saneamiento ambiental se debe contar con los elementos necesarios para esta actividad lo cual requiere un esfuerzo operativo y técnico por parte del equipo de trabajo de Docufile y el posterior análisis y estructuración de la información recolectada, resulta inviable completar todas las actividades dentro de los plazos establecidos actualmente.

De acuerdo con los argumentos anteriores, solicitamos extender el plazo contractual hasta el 17 de febrero de 2025, puesto que se requiere un tiempo adicional para llevar a cabo las diversas actividades esenciales para el cumplimiento del contrato.

La recolección de información adicional, la limpieza de los archivos y otras actividades necesarias requieren un tiempo considerable para su correcta ejecución y cumplimiento de la calidad de los productos a elaborar.

Por lo tanto, para garantizar la calidad y la correcta culminación de las actividades planteadas en el contrato, considero que un plazo adicional un mes y medio para ejecutar las actividades pendientes de manera eficiente y conforme a los estándares establecidos

Agradecemos la atención prestada a esta solicitud, la cual hacemos en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, y sus reglamentaciones complementarias, como el Decreto 1082 de 2015 y con el firme compromiso de continuar prestando un servicio de calidad que contribuya al fortalecimiento de la gestión documental de la Gobernación de La Guajira

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

Se adjunta a esta solicitud la siguiente documentación para su revisión:
Una vez revisada la solicitud de prórroga, con el soporte pertinente anexo. Se evidencia
"….CONCLUSIÓN: Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución el contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.7107170 – 2024, el supervisor concluye que, dado que se requiere el cumplimiento cabal del objeto contractual, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación, no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga del ejecución contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.7107170 – 2024.

En este sentido, y con el fin de prever impactos a la ejecución del contrato, esta supervisión considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios por un (01) mes y diecisiete (17) días, sin requerimientos de mayores valores presupuestales, con fundamento en las consideraciones previamente expuestas".

MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

"La solicitud de prórroga presentada por el contratista se fundamenta principalmente en los tiempos requeridos para completar los trámites para llevar a cabo las diversas actividades esenciales para el cumplimiento del contrato.
La recolección de información adicional, la limpieza de los archivos y otras actividades necesarias requieren un tiempo considerable para su correcta ejecución y cumplimiento de la calidad de los productos a elaborar.

Por lo tanto, para garantizar la calidad y la correcta culminación de las actividades planteadas en el contrato, considero que un plazo adicional un mes y medio para ejecutar las actividades pendientes de manera eficiente y conforme a los estándares establecidos.

ACEPTACION DE PRORROGA

"…En este sentido, y con el fin de prever impactos a la ejecución del contrato, el supervisor considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra por un (01) mes y diecisiete (17) días, sin requerimientos de mayores valores presupuestales, con fundamento en las consideraciones previamente expuestas"

Como respuesta al comunicado del Contratista, la secretaria General Conceptúa lo siguiente:

*Que el 26 de diciembre de 2024, el Contratista **DOCUFILE SAS**, informa sobre la solicitud de una prórroga por un (01) mes y diecisiete (17) días al contrato debido a el proceso técnico y operativo que se requiere para la elaboración de un diagnóstico integral de archivo que debe cumplir las fases de levantamiento, análisis y estructuración de la información recolectada para estas actividades es necesario contar con tiempos prudenciales y que se debe realizar reunión con las áreas, adicionalmente de visitar cada uno de los depósitos donde debe levantarse muestras por los diferentes expedientes analizados, y las condiciones para realizar esta actividad requiere el alistamiento técnico y operativo de las bodegas, en estos depósitos se debe identificar la aplicación de los procesos archivísticos.*

"En virtud de lo anteriormente descrito, consideramos factible aprobar la prórroga de un (01) mes y diecisiete (17) días para la finalización del contrato, extendiendo la fecha de entrega 17 de febrero de 2025. Esta extensión es fundamental para permitir la culminación exitosa de los compromisos pactados y garantizar el cumplimiento de los estándares y especificaciones requeridos, así como el objeto contractual propuesto".

CONVENIENCIA TÉCNICA.

*Como se observa en los antecedentes, siendo el plazo de ejecución prorrogado hasta el 17 de febrero de 2025, para la ejecución del proyecto denominado **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES ACUMULADOS (FDA) Y ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN ARCHIVÍSTICO INTEGRAL EN LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA".** se evidencia la necesidad técnica de la prórroga un (01) mes y diecisiete (17) días, hasta el 17 de febrero DE 2025.*

CONVENIENCIA FINANCIERA

La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual no genera costos adicionales a los previstos en el contrato CO1.PCCNTR.7107170– 2024, por tanto, este modificatorio no genera adición presupuestal al valor del contrato.

CONVENIENCIA JURÍDICA.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, contable y jurídica, del contrato celebrado.
Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

"... la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer...".

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó:
"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de ***modificación****- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias

extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

"(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.

(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.

(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades "(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)", en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."
De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112-EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
A la fecha, el contrato de CO1.PCCNTR.7107170 tiene un porcentaje de ejecución física del 0% y financiera del 0%,
La secretaria de General ha manifestado a la administración departamental que es necesario gestionar la prórroga por *un (01) mes y diecisiete (17) días* al Contrato de Obras a fin de culminar de manera satisfactoria la obra "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES ACUMULADOS (FDA) Y ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE PLAN ARCHIVÍSTICO INTEGRAL EN LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA".
Se tendrá en cuenta que la supervisión manifiesta dentro del documento donde conceptúa la viabilidad de la prórroga del contrato de obra, lo siguiente: ***"...La prórroga solicitada no implica el aumento o adición del valor de los contratos ni mayor onerosidad en la ejecución de las actividades pendientes, como tampoco la expedición de disponibilidades presupuestales...".***

CONSIDERACIONES ADICIONALES Y CONCEPTO CONSIDERACIONES GENERALES
El suscrito secretario cumpliendo con su deber, debida diligencia y en virtud de los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa, entre otros y con el único fin de proteger el interés y patrimonio público ha analizado y valorado el caso concreto, solicitando al conveniente, los servidores públicos que apoyan la supervisión y dependencias de la Gobernación de La Guajira la información y recomendaciones requeridas para poder emitir un concepto en atención a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Así mismo, es de observar que las consideraciones que preceden al concepto del suscrito secretario se fundamentan en los avances técnicos y financieros los cuales son tomados de los informes presentados por el Contratista. Dicha información es tenida por veraz, completa y fidedigna por el suscrito secretario en aplicación del principio de presunción de buena fe, sin que se hayan encontrado por el mismo indicio que permitan dudar o desvirtuar dicha presunción con fundamento en la información disponible al momento de la emisión del presente concepto.

Habiendo revisado el expediente contractual, el suscrito procedió a solicitar al Contratista la información necesaria para determinar objetivamente el estado en que se encuentra el contrato en mención, encontrándose que el mismo tiene un avance financiero del 0%.

Respecto a la solicitud de una Prórroga en tiempo del Contrato, el suscrito habiendo realizado el análisis de favorabilidad, oportunidad y conveniencia para el interés público, el logro de los fines iniciales propuestos con el contrato y la protección al patrimonio público, con base a la información disponible, encuentra que es necesario ponderar diferentes aspectos a

fin de pronunciarse sobre este asunto. Por un lado se ha establecido que, si bien no es seguro que en esta ocasión se cumplirá la reprogramación de un (01) mes y diecisiete (17) Días propuesto por el Contratista, de las indagaciones y verificaciones realizadas y de los argumentos técnicos expuestos por la y presumiendo la buena fe del mismo, se puede concluir que existe una alta probabilidad que el contrato pueda finalizar la ejecución total del mismo en el término propuesto y por razones de interés público y en aplicación de los principios de responsabilidad, celeridad y eficiencia que rigen las actuaciones contractuales en virtud de ley dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es pertinente bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE**, LA PRORROGA DEL CONTRATO un (01) mes y diecisiete (17) Días el contrato No. CO1.PCCNTR.7107170 de 2024.

Anexos:

1. **Solicitud de Prorroga DOCUFILE SAS NIT 900306534-0**

Vo Bo /Aval

JUAN CAMILO BURBANO IBARRA
SECRETARIO GENERAL
Supervisor del Contrato